



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. 13 de mayo 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Dte. Bancolombia S.A.

Ddo. Teresa del Carmen Reynel López.

Apdo Dte. María Eugenia Escobar Caicedo.

mariuec@gmail.com

Auto Interlocutorio No.615.

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00138-01.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ochenta y Tres Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$83.576.24.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el **Pagare No. 8080092903** anexo a la demanda en digital.

1.2.- Por la suma **Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos (\$4.763.286)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el 04 de marzo de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 04 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad al Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4.- TÉNGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, identificada con **CC. No. 31.168.794**, y Portadora de la **T.P. No. 57.850** del C.S. de La J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 20 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria